Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA, ATLANTICO 15 SEP 2020

RADICACION: EJECUTIVO - 08-638-40-89-001-2020-00205-00
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO RUIZ LUQUE
EJECUTADO: LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO – CARMEN NAVARRO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por el señor **LUIS ALBERTO RUIZ LUQUE través de apoderado judicial Dr JORGE CARRILLO, la cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial** y tiene fecha de recibido el día 24 de agosto del 2.020 y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El Secretario JULIO MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO 15 SEP 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por LUIS ALBERTO RUIZ LUQUE con cc No.8.634.795 través de apoderado judicial Dr JORGE CARRILLO NAVARRO en contra de **LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO Y CARMEN ISABEL NAVARRO CERVANTES** de Sabanalarga –Atlco.- Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no cumple con lo preceptuado en el numeral 10 articulo 82 del Código General del Proceso, puesto que no indicaron las direcciones electrónicas de la parte demandante ni demandada, en caso de desconocer el correo electrónico de las ejecutadas, lo debe manifestar al Despacho y se tendrá esa comunicación bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del código general del proceso, en mención se declara inadmisible la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte l escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -
TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) JORGE CARRILLO NAVARRO, como apoderado judicial del señor EBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ESTRADA con la facultad del poder conferido para este asunto.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 16 SEP 2020
El auto anterior se notificó por estado
064 en la fecha
El Secretario

Código de verificación:

f7ec848729a95c703d430d82c654642245a972124c053c2f8878920d9e41db5f

Documento generado en 15/09/2020 04:23:55 p.m.